



Legislación

## Casas particulares: nuevos plazos y condiciones para ingreso de aportes y contribuciones



Errepar 31/08/2023

Se incorporan nuevas modalidades de pago y se establecen precisiones respecto de la utilización del régimen

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante **resolución general 5409/2023**, publicada en el boletín oficial en el día de hoy, modifica la Resolución General 3693 que dispuso las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los aportes y/o contribuciones correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el régimen especial de casas particulares y los importes de cotizaciones previsionales fijas que deben ingresar mensualmente los empleadores de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de las personas trabajadoras -activas o jubiladas-.

### ¿Qué modificaciones se realizan?

- Cuando se trate del **inicio de una nueva relación laboral**, el importe de la cuota con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondiente al mes de inicio se deberá ingresar mediante el Volante de Pago F. 575/RT, a través de las modalidades de pago indicadas en los incisos a) o b) del primer párrafo del artículo 4.
- En el caso de la **extinción de una relación laboral**, sólo deberán ingresarse los aportes y/o contribuciones correspondientes al último período mensual devengado. En tal supuesto, el empleador realizará el correspondiente pago mediante el volante de pago F. 1350 y utilizando la modalidad prevista en el inciso b) del primer párrafo del artículo 4°, a cuyo fin deberá, previamente, informar el cese de dicha relación laboral en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares, en los términos de la Resolución General N° 3.491

¿Ya conocés lo que ofrece Errepar? Todos los días la mejor información.

SUSCRIBIRME

## Pagos

Se sustituye el artículo 4°: Los pagos de los importes correspondientes a los conceptos a que se refiere el presente Título, deberán efectuarse mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito en sucursal bancaria o entidades habilitadas, conforme a lo establecido por el Título I de la Resolución General N° 1.217 y sus modificatorias;
- b) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias;
- c) Pago mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.644 y su modificación;
- d) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1.206;
- e) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal -plataformas de pago electrónico o digitales, billeteras virtuales, "homebanking", entre otros-.

**No se admitirán pagos parciales de los importes que correspondan ingresar.** Contra el pago efectuado, el sistema utilizado permitirá **emitir los comprobantes** que se indican seguidamente, los que acreditarán el ingreso de las sumas correspondientes a cada uno de los conceptos pagados:

- a) Respecto de los pagos obligatorios detallados en el artículo 2° (F. 102/RT, F. 575/RT y F. 1350): Un comprobante para el empleador y otro para el trabajador;
- b) Respecto de los pagos detallados en el artículo 3° (F. 575/RT): Un comprobante, por cada concepto, para el trabajador. Los volantes de pago F. 102/RT, F. 575/RT y F. 1350 cubiertos por los responsables, no serán considerados como comprobantes de pago.

## Aclaración

Las modalidades de pago previstas en los incisos d) y e) del primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 3.693 sus modificatorias y complementarias, podrán ser empleadas para efectuar el **ingreso de los importes mensuales correspondientes a los aportes y/o contribuciones** obligatorios con destino a la seguridad social y de las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, **siempre que en el mes inmediato anterior al corriente el empleador haya realizado un pago**, y el mismo se corresponda con los datos consignados en el registro especial previsto por la Resolución General N° 3.491.